

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE PEREIRA - REPARTO
E.S.D

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JUAN CARLOS MONTES DE OCA VICTORIA
ACCIONADO	MINISTERIO DEL DEPORTE FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO DEPORTIVO LIGA DE TIRO DEPORTIVO DE RISARALDA

JUAN CARLOS MONTES DE OCA VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía 16.927.844, ciudadano colombiano en ejercicio, domiciliado en Cali, Valle; Avenida 2 Norte 4 N 06 Apartamento 601 Edificio Centenario , con fundamento en el derecho de la acción que me asiste, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y regulado en el decreto 2591 de 1991, me dirijo a Usted, respetuosamente, para instaurar ACCION DE TUTELA contra EL MINISTERIO DEL DEPORTE, representado legalmente por la señora ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS, para que se ampare el DERECHO A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEPORTE Y ASOCIACION consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la jurisprudencia vinculante,

I. HECHOS

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos

- 1). Soy deportista de tiro deportivo desde que tengo 14 años, soy deportista activo del deporte de tiro deportivo desde el año 1996, actualmente afiliado al Club de Tiro Punto 30 de Pereira y este a su vez afiliado a la Liga de Tiro y Caza de Risaralda.
- 2). He representado a Risaralda en los eventos de Sporting Clays obteniendo Dos Medallas de Oro y una de Bronce en Juegos Nacionales de 2019 y 2023, también en los Campeonatos Nacionales de Trap Automático del ciclo 2019-2023 obteniendo Oro en la general en dos ocasiones de manera individual y por equipos. El Tiro Deportivo es la actividad en la que me encuentro y que llena mi vida deportiva.
- 3). Para los XXII Juegos Nacionales me prepare en las modalidades de Tiro Sporting Clays, Fosa Olímpica y Trap Automático en las cuales pretendía competir, dedicando para ello mis recursos económicos, dedicación casi de tiempo completo y con el apoyo de la Liga de Tiro y Caza de Risaralda y la Secretaría de Deporte Recreación y Cultura del Departamento de Risaralda.

4). Durante el proceso de clasificación a los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023, en el Deporte de Tiro Deportivo, se estableció como requisito la participación de una de las tres competencias para la clasificación a estos juegos. Por asuntos laborales no logré asistir a las dos primeras programadas de la modalidad de Trap Automático y asistí a las de Sporting Clays de la que soy medallista de Oro en la versión XXI de Juegos Nacionales de 2019, y la de Fosa Olímpica para competir en individual y equipos en ambas pruebas

5). Para la clasificación del Trap Automático, la Federación Colombiana de Tiro Deportivo realizó convocatoria a la última oportunidad de clasificación en Nilo Cundinamarca en la misma fecha en la que programo la Valida Nacional de Sporting Clays de la Federación (mi modalidad fundamental), en Guatavita Cundinamarca a la misma hora del mismo día 22 de Abril de 2023, situación que era ilógica teniendo en cuenta que varios deportistas contábamos con participar en ambas pruebas que se debía de programar en diferentes fechas.

6). Como principal exponente del Sporting Clays de Risaralda debí presentarme a la Valida Nacional en Guatavita perdiendo la última oportunidad de clasificación a XXII Juegos Nacionales de la modalidad de Trap Automático. En las clasificaciones de 2022 y 2021, reitero, debí ausentarme de ellas por motivos laborales como Gerente de Ventas de Riopaila Castilla donde me desempeño actualmente y desde hace varios años.

7). Frente a esta situación solicite a la Federación la rectificación de fechas para poder participar o me aceptara en la prueba de Trap Automático. Esta solicitud no la contestó la Federación.

8). La Federación Colombiana de Tiro Deportivo, nunca contestó mi solicitud de rectificación de fechas o de validación de resultados en el Campeonato Nacional de Trap Automático del que fui Campeón para registrarlo como mi puntaje de clasificación a Juegos Nacionales.

9). Cuando llego el momento de la inscripción nominal en la plataforma del Ministerio de Deporte, los Metodólogos pertenecientes a la Secretaria de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, quienes eran los encargados del manejo de la plataforma de inscripción, me informaron que mi nombre se encontraba habilitado en la plataforma para participar en la Prueba de Trap Automático. Se procedió entonces a inscripción de mi nombre en individual y por equipos, junto con dos de mis compañeros de la Liga.

10). Reitero, no recibimos información de la Federación ni verbal ni escrita ni antes ni después de la inscripción de mi nombre en la modalidad de Trap Automático.

11). Es importante señalar que en el artículo 69 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales 2023, establece que en el artículo 69, párrafo quinto: *“Una vez culminado el proceso de inscripción de lista larga, los Entes Deportivos Departamentales conocerán por parte del Ministerio del Deporte el listado oficial de preseleccionados que podrían tomar parte de los Juegos. En caso de que un departamento considere irregular la inscripción del algún atleta, podrá impugnarla ante la Dirección de los Juegos mediante*

comunicación escrita y allegando la documentación que soporte la posible irregularidad, hasta las 24 horas del 30 de junio de 2023 para los XXII Juegos Deportivos Nacionales y las 24 horas del 7 de julio de 2023 para los VI Juegos Paranales. Una vez se haya surtido el proceso de valoración y derecho a contradicción por parte de los implicados y la respectiva Federación Deportiva Nacional y/o Comité Paralímpico Colombiano, El Director Técnico emitirá la decisión definitiva, la cual se comunicará a los interesados”.

Aclaro que dentro de mi proceso de inscripción en la modalidad de Trap Automático y posterior a esta fecha no se presentaron impugnaciones, lo que se infiere una inscripción definitiva y en razón de ello continué mi preparación deportiva a efectos de participar en las modalidades que me encontraba inscrito en la plataforma de juegos, incluyendo Trap Automático.

12). A sólo una semana de la prueba que se realizara el 20 y 21 de noviembre del presente año y ya instalado en Nilo Cundinamarca con el equipo de deportistas, sede de este deporte en Juegos Nacionales y después de haber participado en la primera prueba Sporting Clays y terminando de tercero y medalla de Bronce en la categoría General y Primero y medalla de Oro por equipos, el Presidente de la Liga de Tiro de Risaralda, Santiago Mejía Rahal, me informa que DE MANERA VERBAL, la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva nos informa que no pondrían mi nombre en el Start List de la prueba imposibilitando mi participación individual y haciendo perjuicio a mis compañeros de la participación por equipos, y quitando la posibilidad de medallas que tenemos para Risaralda al ser de los mejores del país en esta modalidad.

13). Es evidente que mi vida gira solo en el deporte de tiro deportivo y a este deporte he dedicado todo mi esfuerzo, preparación e interés como mi único plan de vida.

14). Los XXII Juegos Deportivos Nacionales, encuentran su fundamento en la resolución No 001505 de noviembre 25 de 2020, expedida por el Ministerio del Deporte y establece en los artículos 70 y 71, lo siguiente;

“ARTÍCULO 70. *Los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, a través de su representante legal, serán los responsables ante la Dirección de Juegos, de verificar que las ligas, asociaciones y clubes deportivos o promotores a los que pertenecen los atletas cumplan los requisitos exigidos en la ley, relativos a la existencia y ejercicio de la actividad deportiva, tales como el reconocimiento deportivo vigente, los estatutos aprobados y la afiliación ante el organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos; en caso de verificarse el incumplimiento a la presente disposición, el Departamento será notificado de la no inclusión del deporte o modalidad en la plataforma de inscripción a los Juegos”.*

“ARTÍCULO 71. Los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar serán los encargados de avalar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en las justas, tales como: edad, sanciones de los organismos deportivos, categorías, procesos de clasificación, inscripción individual, y nacionalidad, tanto para los eventos clasificatorios como para los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales”. (resalte propio)

En este caso particular, la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda es la entidad encargada de avalar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en las justas y los procesos de clasificación, inscripción individual, tanto para los eventos clasificatorios como para los XXII Juegos Deportivo Nacionales, en todos los deportes en los cuales el Departamento de Risaralda decida participar.

15). Por esta razón y conscientes que la plataforma de inscripción de juegos autorizó mi inscripción en las pruebas y particularmente la de Trap Automático y que ellos formalizaron la inscripción de mi nombre a esta modalidad, expidieron el certificado mediante el cual establecen que fui inscrito para participar en los XXII Juegos Deportivos Nacionales en el Deporte de Tiro en las modalidades de Sporting Clays Equipos, Sporting Clays Individual, Fosa Olímpica Equipos e Individual y Trap Automático Equipos e Individual. Certificación que se adjunta.

16). En la precitada Carta Fundamental se establece en el artículo 72: **ARTÍCULO 72.** *El Director del Ente Deportivo Departamental, del Distrito Capital y el Presidente de la Federación Deportiva Militar serán los responsables ante la Dirección de Juegos del proceso y de la legalidad de la inscripción individual y/o de conjunto de los atletas y oficiales que los representen en las Justas.*

Así establecido, es la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, por delegación del Ministerio del Deporte, la encargada de todo el proceso de inscripción individual y/o conjunto de los deportistas y oficiales que representen al departamento en estos juegos.

17). En la resolución precitada, el proceso administrativo de inscripción se encuentra regulado en Título VIII. De las Inscripciones, Capítulo I. Del Proceso Administrativo de Inscripción, estableciendo en el artículo 68, lo siguiente;

“ARTÍCULO 68. *El Ministerio del Deporte convoca oficialmente a los departamentos, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar, para que, en coordinación con los organismos deportivos debidamente constituidos en su jurisdicción, que cumplan con todos sus requisitos legales y estatutarios, conformen las delegaciones y se inscriban ante la Dirección General de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales, de acuerdo con el sistema establecido y en cumplimiento del Plan Escalonado de Inscripciones.*”

En el Capítulo II, artículo 69, determina el Plan Escalonado de Inscripciones:

“ARTÍCULO 69. *Para la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales, se establece el siguiente Plan Escalonado de Inscripciones:*

1. Intención de participación de los departamentos, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar.

2. Intención de participación en deportes y modalidades

3. *Inscripción numérica.*

4. *Inscripción de Lista Larga.*

5. *Inscripción nominal de seleccionados.*

.....”

Este artículo determina para cada escalón de Inscripciones, el plazo máximo dentro del cual se debe tramitar dicha inscripción:

1. Intención de participación de los departamentos, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar. Plazo; hasta el 11 de marzo del año 2021.

Esta inscripción consiste en formalizar por parte de cada departamento, la intención de participar en las Justas, mediante oficio suscrito conjuntamente por el Gobernador del ente territorial, el Alcalde Mayor del Distrito Capital, el Presidente de la Federación Deportiva Militar y el gerente o director del Ente Deportivo Departamental respectivo.

Dentro de los plazos establecidos, Risaralda cumplió con esta inscripción.

2. Intención de participación en deportes y modalidades. Plazo; hasta el 11 de noviembre del año 2021, mediante el procedimiento que estableció la Dirección General de los Juegos y dentro de los plazos establecidos. Risaralda cumplió con esta inscripción, en la cual incluyó el deporte de tenis de mesa.

Esta inscripción consiste en definir por cada departamento los deportes y las modalidades en los cuales se va a participar.

3. Inscripción numérica. Plazo; hasta el 11 de noviembre del año 2022. Dentro de los plazos establecidos.

Esta inscripción en determinar por parte de la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, el número de atletas por Risaralda, proyectados para participar por deporte, modalidad y género, en función de los cupos máximos establecidos para cada competencia y remite copia a las federaciones deportivas nacionales respectivas.

Risaralda cumplió con esta inscripción, en la cual incluyó el número de deportistas que, por tiro deportivo, representarían a Risaralda.

4. Inscripción de Lista Larga. Plazo; hasta el 11 de mayo del año 2023.

Consiste en el proceso administrativo de inscripción con los datos de los atletas y oficiales pre seleccionados, en este caso por la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, a través de la plataforma tecnológica habilitada por Ministerio del Deporte, para

tal fin. Esta inscripción es de carácter obligatorio, para surtir el proceso de inscripción nominal.

18). Para este efecto, antes de la fecha establecida y conjuntamente con el Señor Santiago Mejía Rahal, presidente de la Liga de Tiro Deportivo de Risaralda, en la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, se realizó el proceso de Inscripción de Lista Larga en tiro deportivo, bajo la orientación y dirección de los profesionales metodólogos al servicio de esta Secretaría, Señores Jorge Iván Valencia rendón, Omar Alberto Arboleda Díaz y Jorge Hernán Giraldo Franco, encargados además del manejo de la plataforma de inscripción de los XXII Juegos Deportivos Nacionales.

En este proceso de inscripción de Lista Larga, y de acuerdo con el proceso realizado por los metodólogos, se inscribieron los deportistas y oficiales de tiro deportivo preseleccionados con sus respectivos datos, lo que permitió, reitero, con el parte final de los metodólogos, surtir el proceso de inscripción nominal de tiro deportivo con sus respectivas modalidades.

Confiado en este proceso continué con mis entrenamientos y preparación para estas Justas Deportivas, que representa la más importante competencia a nivel nacional. Un proceso diario de entrenamiento, fogeos y concentraciones.

19). Como se evidencia, he cumplido con todo el proceso que requiere mi inscripción para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, todo el protocolo establecido lo he llevado a cabo en cada una de sus escalones y dentro de las fechas requeridas, pero MINDEPORTE, me vulnera el derecho de participar sin exponer un motivo claro, y sólo argumenta que se trata de un error en la plataforma, pero extrañamente no me contestaron mi solicitud, no se presentaron impugnaciones en las oportunidades establecidas y tampoco existe un pronunciamiento oficial de los organizadores que indiquen que no puedo participar en esta modalidad y hoy, por vías de hecho, en pleno desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 y de forma verbal me quieren impedir competir en una modalidad en la cual estoy formalmente inscrito como cualquier deportista participante en estas justas deportivas, perjudicando todo mi entrenamiento deportivo, el equipo de la delegación y todo los sueños que he ido escalando con los altos logros obtenidos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con base en los hechos anteriormente expuestos, es evidente señor juez que la parte accionada se encuentra transgrediendo mi derecho fundamental **A LA IGUALDAD, AL DEPORTE, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, Y DEBIDO PROCESO (DESCONOCIMIENTO DE UN DERECHO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMAS PROCESALES ESTABLECIDAS)** todo esto al momento en que MINDEPORTE, me inscribe oficialmente en las diferentes pruebas incluyendo la prueba de Trap Automático Equipos e Individual y sin mediar un acto administrativo o una decisión oficial en los tiempos establecidos para el efecto, pretende vulnerar mis derechos fundamentales por vía de hecho impidiendo mi participación en la modalidad de Trap Automático Equipos e Individual.

Está claro que la solicitud de tutelar mis derechos debe suceder de manera prioritaria toda vez que se trata de garantizar mi derecho como deportista, que me he preparado y he obtenido el derecho de participar en franca lid, compitiendo en los eventos clasificatorios y cumpliendo con las exigencias de la carta fundamental y aquellas impuestas por la federación, de modo que los derechos fundamentales que se solicita sean amparados, no pueden vulnerarse por situaciones que no tienen causa eficiente de quienes ostentan por delegación del MINDEPORTE la organización del evento y no atienden los procesos y términos establecidos en la carta Fundamental de los Juegos.

Así las cosas, se insiste en que no existe motivo razonable que justifique al Ministerio del Deporte, negar mi inscripción ya que el derecho que se invoca violentado, la misma Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, admite haber incurrido en un error ajeno a mi actuar y aun así el Ministerio del Deporte, amparado en un exceso de ritual técnico, persiste en negarme la inscripción, argumentando su propio error a su favor.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 181 de enero 18 de 1995. Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 2o. El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

Derecho Fundamental a la práctica de actividades deportivas: carácter autónomo

El derecho a la práctica de actividades deportivas se encuentra consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política en los siguientes términos:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Es así que la disposición antes mencionada establece que el estado tiene a su cargo la obligación de fomentar esta actividad e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, como tal el deporte por tratarse de un derecho económico, social y cultural, el deporte no es fundamental por si mismo, pero si por estar en conexidad con los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y asociación.

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia sentencia T -242/2016 donde se evidencia el deporte como derecho fundamental autónomo, así: La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho a la práctica de actividades deportivas es un derecho fundamental autónomo. Así, por ejemplo, en la sentencia T-242 de 2016 la Corte Constitucional afirmó:

“En un principio, la Corte Constitucional estableció que por tratarse de un derecho económico social y cultural, el deporte no era fundamental por sí mismo, sino por estar en conexidad con los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, esta Corporación se ha referido a la naturaleza jurídica de esta garantía, y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones: (i) a la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados; (ii) la adopción del modelo de Estado Social de Derecho, conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales; (iii) todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental; (iv) es común a todos los derechos constitucionales cierto grado de indeterminación; y (v) una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia

Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.”

En este mismo sentido reiteró la Corte en la Sentencia T 033 de 2017 señaló:
El artículo 52 de la Constitución de 1991 reconoce explícitamente el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y, en concordancia, impone al Estado el deber de fomentar esas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Por esa razón, esta Corporación ha reconocido en múltiples oportunidades que **las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho.**”

A la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados. La adopción del modelo de Estado Social de Derecho conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales y todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental.

Es común a todos los derechos constitucionales cierto grado de indeterminación. Una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia.

Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales. Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.

En concordancia con la *sentencia C-449 de 2003*, señalo el ente Constitucional:

La inclinación por una práctica deportiva determinada (a escala aficionada o profesional) y la importancia que ello reviste en el proceso de formación integral del individuo, permite que el deporte se vincule con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

Lo exteriorizado por la Corte demuestra como el derecho al deporte tiene fuerza vinculante con otros derechos fundamentales los cuales van ligados con la calidad humana de las personas, por consiguiente, ahí se deriva la importancia de este derecho para el Estado.

por otra parte, la Sentencia T-435 de 2005 expresa lo siguiente:

De otra parte, la Corte Constitucional ha precisado que el deporte es una actividad que tiene múltiples dimensiones, esto es, como un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. El carácter polisémico del deporte, implica también que su ejercicio se relacione con diversos derechos, así: “1. tiene carácter formativo y educativo tanto en su faceta recreativa como competitiva; 2. la opción por una concreta práctica deportiva, en el nivel aficionado o profesional, corresponde a una decisión del sujeto que encuentra amparo en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3. el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte; 4. adicionalmente, el ejercicio del deporte, en cualquiera de sus ramos, por su valor formativo para la personalidad, no es ajeno a la educación como derecho y como servicio público. Además, el derecho fundamental al deporte constituye una actividad de interés público y social que se debe guiar por normas que faciliten su participación y no que generen una limitación a los derechos fundamentales de los deportistas, se debe facilitar la participación en la competencia y la promoción del juego, en cuanto al carácter autónomo del derecho fundamental al deporte han sido estudiadas las sentencias T-287 de 2013 , T-560 de 2015 Y T -033 de 2017, entre otras.

Derecho Fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad.

La Corte Constitucional en la ya citada sentencia T-242 de 2016 puso de presente a relación que existe entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la práctica deportiva. Allí concluyó que:

En suma, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.” (Se destaca)

Esta sentencia reconoce una verdad evidente. La elección y práctica de una actividad deportiva es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación del individuo. En el caso de los deportistas para este caso, la decisión de practicar un deporte es, posiblemente una manifestación del ejercicio del derecho a la autodeterminación.

Derecho Fundamental a la Igualdad.

El derecho a la igualdad es una de las bases del estado social de derecho. De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional las normas o medias que establecen distinciones deben perseguir fines legítimos y limitar razonablemente los derechos.

IV. INTERPRETACION CONSTITUCIONAL CASO EN CONCRETO DEL DEPORTISTA:

Señor juez constitucional muy respetuosamente no puede olvidar que la resolución No 001505 de noviembre 25 de 2020, expedida por el Ministerio del Deporte, abiertamente no debe ir en contra los derechos fundamentales de los deportistas de Risaralda, sin olvidar que es una obligación del accionado fomentar, incentivar y promover el deporte a diferencia de limitarlo y extralimitarse por un error propio en el engranaje de toda su organización, errores que influyen en la vida de los deportistas que, como en mi caso, hacemos parte de las diferentes disciplinas deportivas y que, como consecuencia de un error, propio de la organización, sea yo, quien asuma el perjuicio.

Es importante atender los principios de:

El orden jerárquico de las normas constitucionales, tienen carácter superior y han de prevalecer sobre las de la ley, en tanto el deporte, en su faceta constitucional va más allá del simple cumplimiento de formalidades y se concreta realmente en la participación, la práctica y las condiciones de las personas, en este caso, la participación de los deportistas pertenecientes al departamento de Risaralda.

Protección de derechos fundamentales que impone entender las normas en aras de dicha protección por encima de consideraciones interpretativas de funcionarios públicos que

pretender imponer condiciones que me afecten como deportista del departamento, sin pensar en la responsabilidad primordial del estado que con lleva a incentivar y fomentar el deporte y no negarlo, afectando así mi derecho fundamental.

El de prohibición de la interpretación restrictiva artículo 94 de la constitución política cuando de interpretación de derechos fundamentales la razonabilidad las normas deben entenderse en conjunto de manera razonable y atendiendo a las diferentes hipótesis posibles, incluso las que no prevé el legislador, pero si están comprendidas por la norma constitucional.

Principio de concordancia que manifiesta que las normas deben entenderse en conjunto como parte de un sistema y no de una manera aislada.

El artículo 13 de la constitución política de Colombia ordena la aplicación del derecho a la igualdad para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional y este derecho se ve vulnerado por EL MINISTERIO DEL DEPORTE, cuando mediante la Resolución No 001505 del 25 de noviembre de 2020, impone normas que los mismos organizadores ignoran e imponen su amañado concepto por encima de las estas dando prevalencia a un tecnicismo por encima de los Derechos Fundamentales, cuando es evidente el error

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 13, 16, 38 y 52 de la Constitución Política de Colombia, ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo.

Resolución No 001505 del 25 de noviembre del año 2020, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

La lista oficial de inscritos en la plataforma de inscripción de los XII Juegos Deportivos Nacionales 2023 y la certificación expedida por los Metodólogos de la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura donde consta mi inscripción con las respectivas pruebas.

VI. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

INMEDIATEZ

la presente acción de tutela cumple con el principio de inmediates ya que está siendo ejercida dentro de un término inmediato al momento en que se está vulnerando los derechos fundamentales.

Señor juez mis derechos fundamentales ya enunciados, se encuentran en riesgo inminente de ser vulnerados por parte del Ministerio del Deporte, siendo este caso en concreto urgente ya que, de acuerdo con lo dispuesto de manera verbal por los organizadores del evento, me impiden participar en la modalidad de Trap Automático Equipos e Individual, violando abruptamente mi derecho a participación en los XXII Juegos

Deportivos Nacionales y con ello desconociendo mis Derechos Fundamentales y el derecho adquirido de participación tal como se evidencia en la plataforma oficial de inscripción y con los perjuicios morales, deportivos y económicos que ello me conllevaría.

VII. SUBSIDIARIEDAD

A pesar de existir mecanismos distintos para la protección del derecho fundamental, este mecanismo en este momento no es de posible aplicación teniendo en cuenta la necesidad, la inmediatez y el perjuicio irremediable que se podrá generar por cuestión de la urgencia, ya que se hace necesario se utilice como mecanismo transitorio como la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, Sentencia T-236/19 en el evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción correspondiente.

De acuerdo a lo mencionado ante usted señor juez le solicito el amparo teniendo de presente la suficiente necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que (i) se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; (iii) se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso; y (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.

Esto teniendo en cuenta lo relatado dentro de todo este documento en los hechos y justificaciones de mi situación.

VIII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor juez que una vez se avoque el conocimiento de la presente acción constitucional de manera inmediata ordene al Ministerio del Deporte, mi participación en todas las modalidades que me encuentro inscrito, inclusive la modalidad de Trap Automático Equipos e Individual en el Deporte de Tiro Deportivo, dentro de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023.

La anterior medida provisional se sustenta por; 1, La proximidad de la fecha de la prueba, **que se cumple el 20 y 21 de noviembre de 2023, y que se constituye en un eminente peligro irremediable de vulneración a mis derechos fundamentales, si no me permiten mi participación en dicha prueba.** 2. Los términos que se deben de atender con la tutela a la cual me vi obligado por la insistencia de MINDEPORTE de no permitir mi participación en dicha prueba.

IX. VINCULADOS

Solicito al despacho vincular al presente trámite a las siguientes entidades que podrán por una parte ratificar lo expuesto en la presente acción y por la otra, el interés a favor del accionante;

1. Federación Colombiana de Tiro Deportivo
2. Liga Risaraldense de Tiro Deportivo

X. PRETENSIONES.

PRIMERA: se tutele mi derecho fundamental a la igualdad, al deporte, libre desarrollo de la personalidad, asociación y demás que se encuentren vulnerados.

SEGUNDA: Se ordene al Ministerio del Deporte permitir mi participación en la prueba de Trap Automático Equipos e Individual en el deporte de Tiro Deportivo y con ocasión de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023, por los hechos y razones expuestos.

XI.TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.

Solicito en virtud del artículo 8° del decreto 2591 de 1991, se tutele transitoriamente a fin de evitar un perjuicio irremediable.

XII JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

XIII. PRUEBAS

Copia de mi cédula de ciudadanía y copia de la Resolución No 001505 del 25 de noviembre del año 2020, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023, certificado expedido por los Metodólogos de la Secretaría de Deporte, recreación y Cultura de Risaralda y las imágenes de pantalla de la plataforma de Juegos donde aparece mi nombre con las modalidades deportivas en las que tengo derecho a participar

XIII. ANEXOS

Los indicados en el acápite anterior.

XIV. NOTIFICACIONES

La parte accionante; Recibiré notificaciones preferiblemente en la siguiente dirección; Avenida 2 Norte 4 N 06 AP 601 ED Centenario. Cali Valle, teléfono 31366119456 o el correo electrónico Juan_montesdeoca@yahoo.com.

La parte accionada y vinculada:

MINISTERIO DEL DEPORTE
Avenida 68 No 55.65 Bogotá D.C
notijudiciales@mindeporte.gov.co

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA
Carrera 67 A No 45-74. Oficina 101 Dirección. Bogotá D.C
info@fedetirocol.com.co

LIGA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA DE RISARALDA
Calle 20 No 9-26. Oficina 403. Pereira
disparaconmigo@gmail.com

Respetuosamente;



JUAN CARLOS MONTES DE OCA VICTORIA
Cédula de Ciudadanía 16.927.844